

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco que celebran de una parte el **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**, debidamente representado por su Presidente, el Señor Augusto Mellado Méndez, identificado con DNI N° 07945260, designado mediante Resolución Suprema N° 026-2006-ED, con domicilio legal en la Calle del Comercio N° 197, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **CONCYTEC**; y de la otra parte la **Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura**, a quien en adelante se le denominará **OEI**, con domicilio legal en Calle San Ignacio de Loyola N° 554, Miraflores, Lima 18, representada por el Dr. José Ignacio López Soria, Representante Permanente, identificado con Carnet N° 875/2003, en los términos siguientes:

### 1. ANTECEDENTES

El **CONCYTEC**, por Ley 28613, es un organismo público con autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un Pliego Presupuestal y se encuentra adscrito al Ministerio de Educación. El **CONCYTEC** es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

La **OEI** es un organismo internacional de carácter intergubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos, cuya Secretaría General o Sede Central está ubicada en Madrid (España) y que cuenta con Oficinas Regionales en Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, México y Perú; habiéndose aprobado el Acuerdo entre la República Peruana y la OEI por Decreto Ley N° 22714 del 3 de octubre de 1979.

### 2. OBJETO

El objetivo del presente Convenio es facilitar y promover la cooperación entre el **CONCYTEC** y la **OEI** en los campos de la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como en el diseño, gestión y realización de proyectos relacionados con la promoción de la investigación científica y tecnológica, y otros ámbitos acordes con sus funciones institucionales.

### 3. COMPROMISOS GENERALES

Para el cumplimiento del objetivo del Convenio las partes acuerdan:

- Prestarse mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro de sus respectivos fines institucionales.
- Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de docencia, investigación y extensión, estimulando la formación de equipos de trabajo.
- Promover la organización en común de cursos, congresos y otros eventos en los campos de interés de ambas instituciones.

- Favorecer los intercambios tanto de personas como de recursos educacionales y de información.
- Diseñar, gestionar y realizar proyectos acordes con sus funciones institucionales.

#### 4. EJECUCION ESPECÍFICA

Para la ejecución de actividades y proyectos específicos, las partes suscribirán, en cada oportunidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, un Anexo Específico de Ejecución en el que deben quedar definidos los siguientes aspectos:

- Naturaleza, descripción y fines de la actividad o proyecto
- Condiciones en las que haya de realizarse.
- Nombres del coordinador y responsables de cada institución.
- Obligaciones de las partes en relación tanto con el financiamiento como con el desarrollo de la actividad o proyecto.
- Etapas y duración.
- De ser el caso, previsiones para el reconocimiento y convalidación académica de los participantes.

Los Anexos Específicos de Ejecución se rigen por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones de este Convenio.

#### 5. REGISTRO

En cada institución se creará un registro en el que quedará depositado un ejemplar del presente Convenio y de sus Anexos Específicos de Ejecución y eventuales modificaciones.

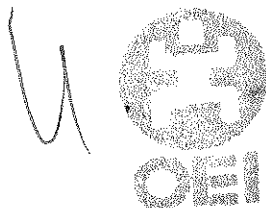
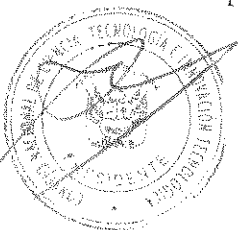
#### 6. DURACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio entra en vigor el día de su firma y tiene una duración de cinco años, quedando prorrogado por períodos iguales, salvo denuncia o petición de modificación de una de las partes.

Cualquiera de las partes puede poner término al Convenio con un preaviso escrito de tres meses, sin perjuicio de finalizar las acciones ya iniciadas. El Convenio puede resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento de alguna de ellas de cualquiera de las cláusulas del mismo.

#### 7. SOLUCION DE DISCREPANCIAS

Toda discrepancia, controversia, reclamación o duda que surgiera durante la aplicación de este Convenio será resuelta en base a negociaciones directas y basadas en la buena fe entre las partes. De no ser resueltas, será solucionada mediante arbitraje de conformidad con las reglas de arbitraje establecidas en la legislación peruana sobre la materia. Las partes convienen acatar todo laudo arbitral emitido de conformidad con este literal, como fallo definitivo respecto a cualquier controversia.








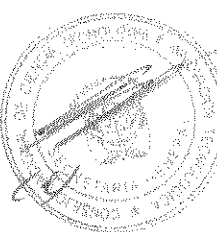
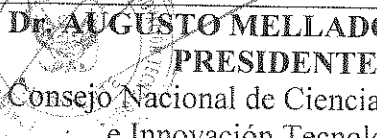


Con todas las cláusulas indicadas y sujeción a las mismas, queda establecido entre las partes el presente Convenio, declarando, en virtud de la representación que ostentan, todo lo consignado en el mismo como de obligado cumplimiento.

Asimismo, nada de lo contenido en el presente Convenio ni relativo al mismo será considerado como una renuncia a los privilegios e inmunidades de la OEI aprobadas por Decreto Ley N° 22714.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, y para que surta pleno efecto, se firma el Convenio por triplicado en el lugar y fecha que se indica.

Lima, 20 de octubre de 2008

  
  
  
  
  
  
  
**Dr. AUGUSTO MELLADO MÉNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica

  
  
**Dr. JOSÉ IGNACIO LÓPEZ SORIA**  
**REPRESENTANTE PERMANENTE**  
**EN PERÚ**

Organización de Estados Iberoamericanos  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura